



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1287 -2023-UNAP

Iquitos, 6 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de noviembre de 2023, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Trujillo S.A.C., representado por su gerente general doña Andrea Cristy Kcomt Correa y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo formalizar el auspicio académico entre la Universidad y la Empresa, para desarrollar cursos, actualización, especialización y diplomados en el sistema de educación virtual, presencial, semipresencial y a distancia en todo el territorio de la república, cuyas programaciones serán presentadas por la Empresa para su aprobación por la Universidad, previo a su desarrollo. Emprender tareas de apoyo, colaboración y cooperación interinstitucional, con la finalidad de desarrollar: planes, programa y proyectos vinculados con la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, la tecnología, la especialización, la investigación, la creación intelectual, el perfeccionamiento profesional y su proyección a la comunidad;

Que, la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 22 de noviembre de 2023, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Trujillo S.A.C., y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que consta de dieciocho (18) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza

RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta

SECRETARIO GENERAL



UNAP

ipt
MED
CENTRO DE FORMACIÓN MÉDICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO DE TRUJILLO S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con Registro Único Contribuyente N°20180260316, con domicilio legal en calle San Marcos N° 185 del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto y domicilio fiscal en Avenida Grau N° 1072 del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector **Dr. Rodil Tello Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06444169; a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y de la otra parte **EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO DE TRUJILLO S.A.C.**, con RUC N.º 20559870171, y domicilio legal en Calle Colombia 109 - Urb. El Recreo, distrito y provincia Trujillo y departamento La Libertad, debidamente representado por su Gerente General, **Srta. Andrea Cristy Kcomt Correa**, identificada con DNI N° 45448991, debidamente facultada según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 11489208 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo a quien, en adelante, se la denominará **LA EMPRESA**;

A quienes se podrá referir como "**LA PARTE**" en forma individual y en conjunto "**LAS PARTES**".

LAS PARTES DECLARAN que ambas instituciones comparten metas comunes en los campos académico, científico y cultural, razón por la cual celebran el presente convenio, en los términos y condiciones siguientes: y, celebran el presente convenio, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES DE LAS PARTES:

LA UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrando por docentes, estudiantes y graduados, cuya misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respecto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, La ley Universitaria y al ver acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

ipt MED, es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto social es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto social es diseñar, desarrollar, organizar, dictar y/o realizar cursos, seminarios, talleres, foros, diplomados y cualquier otro tipo de eventos de formación y/o capacitación relacionados a la actividad médica; que tiene interés en contribuir a la capacitación y formación académica de sus trabajadores a través de los programas regulares y especiales que brinda **LA UNIVERSIDAD** en su Sede Trujillo.

Andrea Kcomt Correa
REPRESENTANTE LEGAL
ipt MED





UNAP

ipt
MED
CENTRO DE FORMACIÓN MÉDICA

CLÁUSULA SEGUNDA. -

BASE LEGAL APPLICABLE:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades
- Ley N.º 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales
- D.S. N.º 007-2005-TR Reglamento de Modalidades Formativas Laborales.
- D.S. N.º 006-2016-EF Normas Reglamentarias de la Ley N.º 30220.
- Resolución del consejo directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD que otorga Licencia Institucional a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Estatuto general de la Universidad.
- Reglamento para la suscripción de Convenios Interinstitucionales.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.

CLÁUSULA TERCERA. -

OBJETO DEL CONVENIO:

El objetivo principal del presente convenio, es formalizar el auspicio académico entre **LA UNIVERSIDAD Y LA EMPRESA**, para desarrollar cursos, actualización, especializaciones y diplomados en el sistema de educación virtual, presencial, semipresencial y a distancia en todo el territorio de la república, cuyas programaciones serán presentadas por **LA EMPRESA** para su aprobación por **LA UNIVERSIDAD**, previo a su desarrollo.

Emprender tareas de apoyo, colaboración y cooperación interinstitucional, con la finalidad de desarrollar: planes, programas y proyectos vinculados con la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, la tecnología, la especialización, la investigación, la creación intelectual, el perfeccionamiento profesional y su proyección a la comunidad.

CLÁUSULA CUARTA. -

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Comunicar previamente a los representantes designados por **LAS PARTES**, con antelación a su ejecución, toda actividad vinculada al presente convenio a realizarse, tanto por **LA UNIVERSIDAD** como por **LA EMPRESA**, a efectos de la ejecución de la coordinación correspondiente.

Fomentar el desarrollo de planes, programas y proyectos en el área académica, docente y de investigación científica y tecnológica de interés común, que acuerden en virtud al presente convenio, conforme a su disponibilidad económica.

Difundir los beneficios y alcances del presente convenio en sus respectivas organizaciones, a través de los diferentes medios de comunicación que se encuentren a su disposición.

Asesorar a la contraparte en el ámbito de sus especialidades a solicitud de la misma, atendiendo a sus recursos y disponibilidad.

Andrea Kcomt Correa
REPRESENTANTE LEGAL
IPT MED





UNAP



ipt
MED
CENTRO DE FORMACIÓN MÉDICA

Suscribir de acuerdo con la normatividad vigente los certificados o constancias y cualquier documentación requerida por las actividades programadas y/o ejecutadas con motivo del presente convenio.

Ejecutar el convenio dentro de un contexto de promoción de valores humanísticos y mejora en la calidad de vida de los beneficiarios y orientado al desarrollo sostenible de la comunidad.

LAS PARTES podrán ampliar voluntariamente y de común acuerdo el objeto del convenio a proyectos futuros, mediante la firma de la correspondiente Adenda o la celebración de convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA.

COMPROMISOS DE LA UNAP:

a.- Brindar auspicio académico en las actividades formativas que organice **LA EMPRESA**, como especializaciones, diplomados, cursos de capacitación, entre otros, en temas afines a lo establecido en el objetivo del convenio.

b.- Autorizar que, en la documentación emitida, como fichas de inscripción, afiches promocionales, dípticos, carátula de los textos u otros materiales se promocione el nombre y logotipo de **LA UNIVERSIDAD** es igual medida de **LA EMPRESA**, demostrando que es un convenio de auspicio.

c.- El titular del pliego firmará los certificados o diplomas según sea el caso a los participantes que hayan cumplido con los requerimientos académicos y administrativos establecidos. Los certificados precisarán el nombre del curso o diplomado u otros de igual naturaleza, duración, creditaje y calificativo de evaluación del participante serán expedidos por **LA EMPRESA** y refrendados por **LA UNIVERSIDAD**, precisándose que los diplomados o certificados que se expidan no otorgan grados académicos ni títulos profesionales; asimismo no irrogarán bajo ningún contexto título de segunda especialización.

d.- Promocionar y publicitar por los diferentes medios de comunicación institucional las actividades que realice **LA EMPRESA**, dentro de lo enmarcado en el presente convenio.

e.- Autorizar a que **LA EMPRESA** pueda utilizar el nombre y logotipo de **LA UNIVERSIDAD** en la emisión de sus diplomas (o certificados) en primer plano, así como en su página web y demás redes sociales.

f.- La UNAP comunicara el nombre de los acreedores de becas a IPTMED, en los eventos académicos organizados por este último, en el marco del presente convenio de cooperación interinstitucional.

g.- Los diplomas otorgados por IPTMED, no son conducentes a grados académicos o título profesional.

Andrea Kcomt Correa
REPRESENTANTE LEGAL
IPT MED





UNAP

ipt
MED
CENTRO DE FORMACIÓN MÉDICA

CLÁUSULA SEXTA. -

COMPROMISOS DE IPTMED:

- a.- Elaborar, implementar y ejecutar la promoción de las actividades académicas fijando los mecanismos estratégicos para el desarrollo de cada capacitación en entrega de material, las instrucciones didácticas, sistema de evaluación, criterio de aprobación y otros, dentro del contexto del objetivo de convenio y previa aprobación por **LA UNIVERSIDAD**.
- b.- Preservar en todo momento la imagen de **LA UNIVERSIDAD**, frente a otras personas, organismos e instituciones.
- c.- Otorgar 10 becas integrales a la universidad, con frecuencia anual, dentro de las actividades académicas que desarrolle, destinados para el personal docente, administrativo, egresados o alumnos, si fuera el caso previa acreditación emitida por **LA UNIVERSIDAD**.
- d.- Ofrecer un servicio educativo con excelencia, mediante la ejecución de actividades académicas de calidad, brindando continuo seguimiento, monitoreo y evaluación de los procesos formativos de los estudiantes, que contribuyan a mantener y mejorar las competencias profesionales de los mismos.
- e.- **IPTMED**, se compromete a entregar a la **UNAP** el 20% del costo total del curso, por cada participante que termine correctamente el servicio educativo y se le emita el certificado respectivo.
- f.- **IPTMED**, se compromete a utilizar el nombre y logo de la **UNAP**, con discrecionalidad, en ese sentido debe quedar claro que la **UNAP** solo otorga el uso de membresía.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -

DE LAS COORDINACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente convenio de cooperación interinstitucional, se nombra coordinadores interinstitucionales a los señores:

Por la **UNAP**: Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
Rector – UNAP

Por **IPTMED**: Lic. MILAGROS RENIGO LEÓN
Administradora-IPT MED

CLÁUSULA OCTAVO. -

DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Su ejecución estará condicionada a que los beneficiarios del presente convenio cumplan con las exigencias establecidas por ley, en el Estatuto General de la UNAP, el Reglamento para la suscripción de Convenios Interinstitucionales y demás disposiciones que resulten aplicables y sus modificatorias, vigentes a la fecha de ejecución del beneficio otorgado.

Andrea Kcomt Correa
REPRESENTANTE LEGAL
IPT MED





UNAP

ipt
MED
CENTRO DE FORMACIÓN MÉDICA



La oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de **LA UNIVERSIDAD** estará a cargo de su ejecución y será responsable del cumplimiento de los procedimientos y acciones necesarias para la cabal realización del presente Convenio.

La supervisión y evaluación del presente convenio estará a cargo del Área de Convenios de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y del área Académica de **LA EMPRESA** quienes serán responsables de la coordinación y acciones necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio.

Por parte de la universidad el contacto para cualquier consulta vinculada el presente convenio será el Q.F. Henry Vladimir Delgado Wong, jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNAP, con correo henrydw20@hotmail.com, y por parte de la empresa el contacto será con la Lic. Milagros Rengifo León, con correo mrengifo@iptmed.com y con el Coordinador Académico Ana Piminchumo Quispe, con correo apiminchimo@iptmed.com.

Los representantes de **LAS PARTES** intervenientes en el presente convenio podrán delegar su representación dependiendo de las necesidades institucionales, para cuyo efecto cursarán la comunicación correspondiente por escrito a la otra parte haciendo conocer la delegación de su representación.

Las partes intervenientes en el presente convenio no asumirán obligaciones económicas, administrativas ni técnicas distintas a las que señalen sus leyes de creación, estatutos, normatividad interna y el presente documento.

CLÁUSULA NOVENO. -

DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO:

El presente Convenio Interinstitucional, tendrá una vigencia de 03 (tres) años, comenzando a regir a partir del día siguiente de la suscripción del mismo.

El convenio podrá ser renovado por acuerdo entre **LAS PARTES**, en cuyo caso la renovación deberá realizarse a través de la redacción de la adenda correspondiente, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días calendarios a la fecha de conclusión del presente convenio.

La conclusión del convenio conlleva la de los beneficios concedidos por éste.

En caso de que la conclusión del convenio opere por causa de fuerza mayor o hecho fortuito la finalización de los compromisos operará de manera automática.

La conclusión o resolución del convenio y el cese del otorgamiento de la Categoría de Pensiones de Enseñanza que éste conceda, en ninguna circunstancia podrá dar lugar a indemnización a favor del beneficiario del mismo, por tratarse de un acto de liberalidad adoptado por **LA UNIVERSIDAD**.

Andrea Kcomt Correa
REPRESENTANTE LEGAL
IPT MED





CLÁUSULA DÉCIMO. -

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente Convenio de cooperación interinstitucional es producto de la buena fe, en consecuencia, los conflictos que llegarán a presentarse por efecto de su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO. -

ANTICORRUPCIÓN:

LAS PARTES a través del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran garantizar no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago, o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal, en relación al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO. -

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), por lo que asume las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

La entrega de la información proporcionada por **LAS PARTES** a través de cualquier medio no deberá considerarse como una cesión de datos, sino como un acceso a los mismos como elemento necesario para ejecutar el presente convenio.

LAS PARTES se obligan a mantener en confidencialidad todos los datos personales de quienes participen en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio y de los específicos que se logren suscribir, principalmente los datos personales de los alumnos y profesores que se involucren con motivo de los proyectos que habrán de realizarse, derivados del presente convenio, cuyo tratamiento será exclusivamente para los efectos de la ejecución de los citados convenios y, los bancos de datos que los contengan reúnan los requisitos y condiciones de seguridad exigidas por ley y con pleno respeto de los derechos que ésta reconoce a sus titulares, comprometiéndose LAS PARTES a proporcionar los canales para el ejercicio de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERO. - CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES están conformes con la obligación que tienen de mantener en forma confidencial y en no revelar a terceros, ni directa ni indirectamente, cualquier información de su contraparte que directa o indirectamente pudiera ser conocida con motivo o no de la ejecución del presente convenio y en instruir a su personal de la obligación de dicho secreto.

Andrea Kcomt Correa
REPRESENTANTE LEGAL
IPT MED





Se entiende por información confidencial toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, la que incluye, de manera enunciativa más no limitada, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, programas bajo licencia, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos, claves de acceso a bases de datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, secretos comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada por las partes o cualquiera de sus filiales, así mismo se considerará el presente convenio como información confidencial.

Ambas **PARTES** se obligan a responder e indemnizar por los daños y perjuicios que ocasionen, por cualquier divulgación o revelación que hagan de la información en contravención a lo dispuesto en el presente convenio, ya sea directamente o por conducto de sus funcionarios, trabajadores o asociados, así como también de las personas autorizadas para acceder a los servicios objeto del presente contrato; sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder en aplicación del artículo 165 del Código Penal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:

El presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- **POR INCUMPLIMIENTO:** Si una de las partes incumple con alguna de sus obligaciones, la otra parte deberá requerirla para que cumpla en un plazo no mayor de 15 días, bajo apercibimiento de resolverse el presente convenio. Si vencido el plazo otorgado el incumplimiento subsiste, la parte que formuló el requerimiento dará por resuelto el presente convenio.
- **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio podrá ser terminado anticipadamente por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable a **LAS PARTES**, que impida el cumplimiento de las obligaciones pactadas. En este caso, **LA PARTE** afectada con el incumplimiento comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.
- Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio se dará por terminado, para lo cual bastará la comunicación escrita haciendo conocer la voluntad de dar por terminado el convenio.
- **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser terminado de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.
- **DECISIÓN UNILATERAL** de una de **LAS PARTES**: En cuyo caso **LA PARTE** interesada en dar por terminado anticipadamente el convenio deberá cursar una carta a la otra parte con una anticipación de 60 (sesenta) días haciendo conocer su voluntad de poner término al convenio.

Andrea Kcomt Correa
REPRESENTANTE LEGAL
IPT MED





- **INCUMPLIMIENTO** por **LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 1430 del Código Civil.
- La decisión de terminación anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo en el caso de la causal a que alude el sub numeral 14.1.2) y exista la imposibilidad material para ello.
- La finalización del convenio en las circunstancias señaladas no será penalizada y ninguna de las Partes será responsable ante la otra por las pérdidas económicas o de otro tipo que pudieran surgir.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTO. -

DOMICILIO:

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente convenio se efectuarán a los domicilios indicados en la introducción de este documento.

Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la constitución y notificación a las otras partes, de nuevos domicilios a los efectos de este convenio.

Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de cinco (05) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTO. -

ENCABEZAMIENTOS:

En la ejecución del presente convenio **LAS PARTES** se sujetarán a las normas vigentes en la República del Perú en materia anticorrupción, así como a las disposiciones establecidas en la Política de Prevención de Delitos puesta a conocimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD**, como de los valores y principios demandados por la sociedad.

LAS PARTES, de ser el caso, sus representantes legales, funcionarios, accionistas, directores, administradores de hecho y derecho y/o subcontratistas y colaboradores, se obligan a lo siguiente:

- (i) No participar en actos de corrupción y/o entrega de sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor y/o dádivas a funcionarios públicos, o que puedan ser considerados como un medio para obtener un beneficio indebido a su favor.
- (ii) No influir de manera directa o indirecta en la decisión de funcionarios o servidores públicos a través del otorgamiento de sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor y/o dádivas, sea a dichos funcionarios o servidores públicos o a sus familiares, con el propósito de obtener algún beneficio a su nombre o a su favor.
- (iii) No realizar pagos de facilitación por encargo o en nombre de la otra parte.

Andrea Kcomt Correa
REPRESENTANTE LEGAL
IPT MED



- (iv) No otorgar beneficios personales de manera directa y/o indirecta a funcionarios (o familiares de éstos) de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar en representación de la otra parte.
- (v) No otorgar beneficios, atenciones, ventajas, dádivas o, en general, cualquier objeto de valor a los colaboradores y/o funcionarios de la otra parte.
- (vi) Bajo responsabilidad, deberán informar de cualquier conducta desleal o propuesta ilícita que haya sido realizada por parte del personal, colaboradores y/o funcionarios de cualquiera de las partes, información que deberá dirigirse al correo del rectorado: rectorado@unapiquitos.edu.pe.
- (vii) En caso se acredite la realización por parte del personal, representantes, funcionarios, o colaboradores de cualquiera de las partes, de alguno de los actos señalados en los artículos anteriores, la responsabilidad penal, civil y/o administrativa será imputable a quien cometió la infracción y a la parte de la cual dependa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMO. -

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

Sólo en lo no previsto en este convenio, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVO. -

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA:

El presente convenio constituye el acuerdo integral entre **LAS PARTES** y cualquier cambio o modificación al mismo deberá ser efectuado mediante la correspondiente Adenda por escrito y firmada por ambas partes; la cual formará parte constitutiva, como anexo del presente documento.

En señal de conformidad con el contenido del presente convenio de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** proceden a suscribir el mismo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, a los 22 días del mes de noviembre del 2023.

LA UNIVERSIDAD

LA EMPRESA



lupus
Dr. Rodil Tello Espinoza
DNI N° 06444169
RECTOR UNAP



Aneleed
Sra. Andrea Cristy Kcomt Correa
DNI N° 45448991
GERENTE GENERAL